

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el día 22 de Octubre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 18 "Servicios Culturales, de Esparcimiento y Comunicaciones" subgrupo 10 "Atracciones Mecánicas y Afines" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez y Ec. Francisco Tucci, los **delegados del sector empresarial:** Dra. Ana Silva y Juan Andrés Lereña en representación de ANDEBU, acompañados de los Sres. Rober Gioga y Fernando Mengot en representación de la Cámara de Atracciones Mecánicas y Afines, siendo asistidos por el Dr. Alfredo Susena, y los **delegados del sector trabajador:** Sr. Fabián Cardozo en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) y Sr. Eduardo Bugna en representación de la Federación de Trabajadores de la Televisión y Afines (FUTTVA), acompañados de los Sres. Alex Ruiz y Juan Trinidad en representación del Sindicato Único de Trabajadores de Atracciones Mecánicas y Ramas Afines (**SUAMRA**) adoptan la presente decisión de Consejo de Salarios: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023 (24 meses), siendo de aplicación a las empresas comprendidas en las siguientes actividades: a) atracciones mecánicas instaladas en forma permanente, cualquiera sea el lugar en que se ubiquen dentro del territorio nacional, b) atracción mecánicas itinerantes, nacionales o extranjeras, ya sea ésta actividad principal o accesorio; c) parques acuáticos de empresas cuyo giro principal o accesorio consista en explotación de máquinas de entretenimiento eléctricas y/o electromecánicas, excluidos juegos de azar; e) parques de inflables, excluidos empresas de alquiler de los mismos. -----

SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales Los salarios del sector se ajustarán en forma semestral el 1ero de julio de 2021, 1ero de enero y 1ero de julio de 2022 y 1ero de enero de 2023. -----

TERCERO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2021. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2021 tendrán un incremento salarial de 2.5% desglosado de la siguiente forma: a) 1.8% por concepto de proyección de inflación y b) 0.7% por concepto de recuperación salarial, por lo expuesto, los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2021 son:

Categoría	Valor hora
Sereno-Vigilante	\$142,61
Limpiador-Jardinero	\$129,23
Operario de Inicio	\$143,31

Operario	\$164,45
Cajero	\$164,45
Administrativo	\$164,45
Peón de Mantenimiento	\$177,28
Oficial de Mantenimiento- Jefe de Salón	\$215,75
Encargado General	\$231,70

CUARTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2022.

Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2021 tendrán un incremento salarial 3.5% por concepto de proyección de inflación (menos 0.2% de recuperación) -----

QUINTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2022. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2022 tendrán un incremento salarial de 3.1% desglosado de la siguiente forma: a) 2% por concepto de proyección de inflación y b) 1.1% por concepto de recuperación salarial.-----

SEXTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2023. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2022 tendrán un incremento salarial de 3% (por concepto de proyección de inflación).-----

SÉPTIMO: Ajuste final. Correctivo. A la finalización de la vigencia de la presente decisión de Consejo de Salarios se realizará un correctivo por inflación en más, por la totalidad de la diferencia existente entre los incrementos salariales otorgados por concepto de proyección de inflación (sumado un 0.2%) y la verificada efectivamente entre el 1ero de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023. -----

Si el sector de actividad registra hasta 98% de los cotizantes al Banco de Previsión Social en el mes de junio de 2023 con respecto al mes de junio de 2019 se aplicará el 100% del ajuste final (correctivo); si el porcentaje de cotizantes es inferior al 98% y hasta el 96% se aplicará el 80% del ajuste final (correctivo), si es inferior al 96% se aplicará el 60% del ajuste final (correctivo). La porción del eventual porcentaje que no se aplicare en el ajuste final se registrará y diferirá para la siguiente ronda salarial. ----

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2023 estén por encima de los \$110.000 nominales tendrán un ajuste final (correctivo) sobre la porción que se sitúe hasta los \$110.000.

OCTAVO: Pasaje de categoría: Aquel trabajador que se hubiere desempeñado en una categoría laboral superior a la que le corresponde, sea en forma continua o discontinua por más de 200 jornadas tendrá derecho a que se le adjudique en forma definitiva la misma. -----

NOVENO: Feriado Pago. Se fija el día 25 de abril de cada año como el día de los trabajadores de atracciones mecánicas y ramas afines, considerado feriado pago para todo el personal comprendido en este acuerdo. -----

DÉCIMO: Prima por antigüedad: Se ratifica la vigencia del pago por concepto de antigüedad. Todo trabajador con más de dos años de antigüedad en la empresa tendrá derecho a percibir una prima por tal concepto que se abonará mensualmente, equivalente al 2% del salario básico de la categoría que ocupa y 5% del referido salario básico al alcanzar el quinto año de antigüedad en la empresa. -----

DÉCIMO PRIMERO: Quebranto de caja: Se fija el quebranto de caja actual para la categoría de cajero equivalente a \$.800 mensuales a fin de cubrir las diferencias que pudieran tener lugar en los cierres de caja. Cuando debitadas las mismas de estas partidas, resulten un saldo favorable para el trabajador, el mismo se liquidará y abonará trimestralmente junto con la remuneración a percibir. La referida partida se ajustará en las mismas oportunidades y en los mismos porcentajes en que se ajusten las entradas (que los gobiernos departamentales o las empresas dispongan). -----

DÉCIMO SEGUNDO: Incentivo por asistencia: Se ratifica la vigencia del pago del incentivo por asistencia que será el equivalente a cuatro jornales nominales en temporada alta y a dos jornales nominales en temporada baja, que junto con el pago de los haberes salariales de cada mes se abonará a todo trabajador que en el mes complete una asistencia efectiva ininterrumpida y completa y que se perderá cada vez que ello no tenga lugar, cualesquiera sean las circunstancias que lo motiven (entre otras licencias especiales y por enfermedad). En temporada alta el incentivo antes previsto será el equivalente a cuatro jornales nominales y se abonará a quienes trabajen seis jornadas a la semana. Quienes trabajen menos de 6 jornadas y más de dos percibirán el incentivo del equivalente de un jornal nominal. -----

Tolerancia. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente se fija una tolerancia de las llegadas tarde en el mes equivalente a 15 minutos diarios, que no excedan de una hora en el mes en temporada alta y 15 minutos diarios que no excedan de 30 minutos en el mes en temporada baja. -----

Temporadas alta y baja Se entiende por temporada alta el período comprendido desde el día siguiente a la finalización de las clases (año lectivo) hasta el 31 de marzo de cada año, y por temporada baja el período restante del año. El período

ALBA ROSA SUAREZ

correspondiente a la semana de turismo, a las vacaciones de invierno que tienen lugar en el mes de julio y el correspondiente a las vacaciones de primavera que tienen lugar en el mes de setiembre, se considerará temporada alta. -----

El incentivo acordado no se pierde por licencia reglamentaria, por licencia sindical o paros convocados por el Pit-Cnt. En el caso de inicio o finalización de la relación laboral en el correr de un mes se generará sobre los días efectivamente trabajados. ---

DÉCIMO TERCERO: Goce de la licencia reglamentaria: Todo trabajador de las empresas con una antigüedad mínima de dos años podrá gozar de la licencia reglamentaria una vez cada dos años en temporada alta.-----

DÉCIMO CUARTO: Ropa de trabajo. Se mantiene la entrega de ropa para cada trabajador que se realizará 2 veces al año, comprendiendo calzado y ropa de trabajo adecuada a cada sexo y estación del año. Los trabajadores que cumplan tareas a la intemperie, deberán tener a disposición un equipo adecuado, cuando deban hacerlo bajo lluvia.-----

DÉCIMO QUINTO: Reintegro de gastos por transporte. Aquellos trabajadores que hubieren sido convocados a trabajar y asistieren efectivamente tendrán derecho al cobro del equivalente al costo de dos boletos urbanos por cada día trabajado. El trabajador culminado el mes deberá presentar los tickets o comprobantes que acreditan la utilización del transporte público, por ser el objetivo el reintegro del gasto realizado. En temporada considerada alta para el sector, el reintegro de gastos tendrá un tope de hasta 50 (cincuenta) boletos urbanos y en la considerada baja, el tope será de 20 (veinte) boletos urbanos.-----

Se perderá el derecho al reintegro del gasto por las mismas razones establecidas para la pérdida del incentivo por presentismo, con la sola excepción prevista en el párrafo y cláusula siguientes.-----

El trabajador no perderá el reintegro de gastos de transporte correspondientes al mes en que se generaron, cuando registre una falta justificada en igual período.-----

DÉCIMO SEXTO: Día del cumpleaños. La trabajadora/or tendrá derecho a gozar de un día de descanso en la fecha de su cumpleaños (no refiere al día de celebración), avisando al empleador con una antelación de 72 horas previas a la fecha del mismo. El día libre no generará derecho al cobro del jornal, pero no se perderá el incentivo por asistencia, ni el reintegro de gastos de transporte y se le habilitará el uso personal de los juegos de los que disponga el centro de atracciones mediante la entrega de 12 (doce) entradas. -----

DÉCIMO SÉPTIMO: Cálculo del aguinaldo: A los efectos del cálculo del aguinaldo se tendrá en consideración los montos percibidos por parte del trabajador por concepto de salario vacacional. -----